

DLT/DC/11

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 11 de noviembre de 2024

**Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)**

**Riad, 11 a 22 de noviembre de 2024**

Artículo 4.2)b), Artículos 6 y 29

*Propuesta de la delegación de China*

La delegación de China presentó a la Secretaría de la Conferencia Diplomática la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

**Propuestas de la delegación de China de modificación de la propuesta básica de Tratado sobre el Derecho de los Diseños**

**I. Artículo 4.2)b)**

China propone que se modifique dicho apartado según se indica a continuación:

***“Una Parte Contratante podrá disponer que*** *un solicitante, titular u otra persona interesada, que no tenga ni domicilio ni establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante podrá actuar por sí mismo ante la Oficina para la presentación de una solicitud, a los efectos de la fecha de presentación* ***o*** *del simple pago de tasas****.”***

Breve explicación:

El sistema de representación desempeña un papel importante en el sistema de patentes, y un sistema que funcione correctamente puede ayudar a mejorar para los solicitantes la obtención de derechos de patente, así como ayudar a las Oficinas a incrementar la eficiencia de su trabajo. En el campo de los diseños, los sistemas jurídicos, el volumen de solicitudes y los requerimientos de los usuarios de los Estados miembros son muy diferentes. Por lo tanto, proponemos que la representación obligatoria se exprese de una manera más flexible, dando a los Estados miembros más opciones en función de sus situaciones respectivas.

**II. Artículo 6**

Se propone que se suprima dicho Artículo.

Breve explicación:

Con arreglo al Artículo 1*bis*, el principio general es que nada de lo dispuesto en el Tratado limitaría la libertad de una Parte Contratante para establecer el Derecho sustantivo aplicable. El establecimiento de un plazo de gracia es una cuestión sustantiva importante que produce un gran impacto en el sistema de patentes. Resulta evidente que la disposición del Artículo 6 no se conforma a lo que dispone el Artículo 1*bis*, por lo cual sugerimos que se suprima dicho Artículo.

**III Artículo 29**

China propone que se añadan las frases indicadas a continuación:

*1) [Reserva respecto de ...] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que no se considera obligado por las disposiciones del Artículo ...*

*2) [Reserva respecto de otros artículos] ...*

*3) [Modalidades] Cualquier reserva formulada conforme a los párrafos 1) o 2) deberá efectuarse mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado o la organización intergubernamental que formule la reserva.*

*4) [Retiro] Cualquier reserva formulada conforme a los párrafos 1) o 2) podrá ser retirada en cualquier momento.*

*5) [Prohibición de otras reservas] No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo las permitidas conforme a los párrafos 1) o 2).*

Breve explicación:

El Artículo relativo a las reservas es muy importante en un tratado internacional; el uso adecuado de las reservas puede mejorar la eficiencia de la elaboración de tratados y equilibrar mejor los intereses de las partes. Cuando resulta particularmente difícil alcanzar el consenso sobre un determinado artículo, dicho Artículo podría constituir nuestro último recurso. Proponemos que se examine con atención dicho Artículo, dando a los Estados miembros la posibilidad de declarar reservas con respecto a las cuestiones que sean sumamente controvertidas.

[Fin del Anexo y del documento]